

San Salvador de Jujuy, 05 de diciembre de 2001

**Resolución General Nº 1000/01**

**VISTO:**

El Decreto Nº 3794-H/2001; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado instrumento se autoriza el pago con Ticket Canasta (en adelante el/los ticket/s), de una parte proporcional del salario de los empleados de la Administración Pública Provincial. Que, para su implementación se han celebrado convenios con empresas, comercios y otros proveedores de servicios, facilitando de ese modo su aceptación con efecto cancelatorio por la compra de bienes y servicios, principalmente incluidos en la canasta familiar.

Que, el Poder Ejecutivo Provincial en orden a un mejor aprovechamiento de los tickets, autorizó a las distintas reparticiones de la Administración Pública Provincial, para recibir los mismos como medio de pago de algunas obligaciones fiscales.

Por ello, de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 10mo. y concordantes del Código Fiscal;

**LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º.-** La Dirección Provincial de Rentas, recibirá como medio de pago total o parcial de obligaciones tributarias por ella administradas y/o recaudadas, el valor denominado "ticket Canasta", en la forma y condiciones establecidas en la presente resolución.

**ARTICULO 2º.-** Los contribuyentes que realicen actividades alcanzadas por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, podrán pagar con estos valores cualquier obligación cuya administración o recaudación se encuentre a cargo de la Dirección. Dicho pago será instrumentado mediante la entrega de la "Constancia de Liquidación de tickets" presentados ante la Empresa Administradora habilitada, debiendo consignarse la leyenda "con afectación al pago de Impuestos - Dirección Provincial de Rentas". Los contribuyentes titulares nominales de tickets quedan exceptuados de esta modalidad, pudiendo efectuar el pago mediante la entrega de los tickets.

**ARTICULO 3º.-** Los contribuyentes no comprendidos en el artículo anterior, podrán efectuar el pago mediante la entrega directa de Tickets, por los siguientes conceptos Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos, Tierras fiscales, emergencia automotor y Regímenes especiales de Pago.

**ARTICULO 4º.-** Sólo podrá utilizarse esta modalidad de pago en las cajas habilitadas por la Dirección Provincial de Rentas (la Dirección) en Casa Central y Delegaciones y Receptorías del Interior.

**ARTICULO 5º.-** Los contribuyentes que actúen como agentes de retención y percepción únicamente podrán incorporarse a esta modalidad de pago previa suscripción de un convenio con la Dirección Provincial de Rentas.

**ARTICULO 6º.-** Comuníquese a Secretaria de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia y a los Bancos habilitados. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-